

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-1965

Título: SE DAN AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS O EMITIR BONOS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE VIVIENDAS ECONOMICAS POPULARES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15307

Publicada el: 11-02-1965

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Financiamiento del gobierno, Bonos del tesoro, Vivienda

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.671

Rollo: 35

Posición: 687

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1965

} Nº 15.307

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 7 de 22 de enero de 1965, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir unos bonos.
Ley Nº 8 de 27 de enero de 1965, por la cual se dan autorizaciones al Organó Ejecutivo y al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar empréstitos o emitir bonos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 51 de 14 de diciembre de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Despacho del Ministro

Resuelto Nº 3 de 30 de julio de 1964, por el cual se declina recurso de apelación.

Contrato Nº 5 de 29 de enero de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Horacio Icaza, en representación de Productos Lux, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNOS BONOS

LEY NUMERO 7
(DE 22 DE ENERO DE 1965)

por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir bonos por la suma de dos millones setecientos treinta mil balboas (B/2,730,000.00).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que emita, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán "Bonos de Carreteras del Interior de la República", hasta el monto total de dos millones setecientos treinta mil balboas (B/2,730,000.00), para cubrir de manera exclusiva, con los mismos Bonos o con su producto, la terminación de las Carreteras Divisa-Las Tablas y Santiago-Soná, incluyendo la construcción de los Puentes sobre el Río Guararé y el Río Parita.

Artículo 2º La suma total de hasta dos millones setecientos treinta mil balboas (B/2,730,000.00), se distribuirá así: Para la Carretera Divisa-Las Tablas hasta un millón quinientos cincuenta mil balboas (B/1,550,000.00) para la Carretera Santiago-Soná hasta setecientos treinta mil balboas (B/730,000.00); y para los Puentes sobre el Río Guararé y el Río Parita hasta cuatrocientos cincuenta mil balboas (B/450,000.00).

Artículo 3º Para la terminación de estas carreteras el Ministerio de Obras Públicas llamará a los Contratistas con el objeto de renegociar los Contratos existentes con el fin de establecer precios fijos y fecha de terminación.

Artículo 4º La emisión de Bonos a que se refiere la presente Ley devengará un interés de hasta el 6% anual y serán redimidos en un término de hasta veinte (20) años. El Organó Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la

totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos Bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 5º Los Bonos de que trata el artículo 1º de esta Ley serán aceptados por los Tribunales de Justicia, los funcionarios Administrativos y las instituciones oficiales de la Nación, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de toda clase. Tales Bonos estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 6º Para la terminación de las Carreteras antes referidas será requisito indispensable que los planos completos y especificaciones de las mismas sean aprobadas previamente por el Organó Ejecutivo.

La construcción de los puentes a que esta Ley se refiere será efectuada mediante el requisito de Licitación Pública, de conformidad con las disposiciones que regula el Código Fiscal.

Artículo 7º Inclúyanse en los Presupuestos de Rentas y Gastos las partidas necesarias para cubrir el servicio que ocasionan los Bonos de que se trata.

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

—
República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Presidencia de la República.— Panamá, 22 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

DANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS O EMITIR BONOS

LEY NUMERO 8
(DE 27 DE ENERO DE 1965)

por la cual se dan autorizaciones al Organó Ejecutivo y al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar empréstitos o emitir bonos para desarrollar el programa de viviendas económicas populares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que está en proceso un nuevo proyecto de vivienda económica popular con el Banco Interame-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION-

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
 (Edificio de Barroza) (Edificio de Barroza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ricano de Desarrollo por la suma de ocho millones trescientos once mil trescientos ochenta dólares (\$8,311,380.00) aproximadamente para la construcción de 2,838 unidades de viviendas;

Que a tal efecto el Instituto de Vivienda y Urbanismo viene negociando un préstamo de cinco millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta dólares (\$5,568,880.00) con el Banco Interamericano de Desarrollo de Washington;

Que, al igual que en la transacción firmada en agosto de 1961, el Estado panameño se comprometería a contribuir con una parte del costo total de este segundo programa de vivienda, correspondiéndole al Gobierno Nacional una contribución por la suma de un millón setecientos un mil setecientos setenta dólares (\$1,701,770.00) y al Instituto de Vivienda y Urbanismo un aporte de un millón cuarenta mil setecientos treinta dólares (\$1,040,730.00) durante la ejecución del programa.

Que este programa será ejecutado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo en un plazo de cuatro (4) años.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo, o emita Bonos del Estado que se denominarán "Bonos de Vivienda Económica Popular Serie A" por la cantidad de un millón setecientos un mil setecientos setenta balboas (B/1,701,770.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un plazo no mayor de cuarenta (40) años y a un interés máximo de 6% anual, cuyo empréstito o emisión de bonos constituirá la contribución del Gobierno Nacional de la República de Panamá en el programa de viviendas motivo de esta Ley. Este programa será ejecutado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 2º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Instituto de Vivienda y Urbanismo, contrate con el Banco Interamericano de Desarrollo un empréstito de hasta seis millones de balboas (B/6,000,000.00) en las mismas condiciones que rigen en el contrato actual celebrado entre ambos organismos.

Artículo 3º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para otorgar la garantía subsidiaria de la Nación para el préstamo de hasta seis millones de balboas (B/6,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que el Instituto de Vivienda y Urbanismo contratará con el Banco Interamericano de Desarrollo para

la construcción de 2,838 unidades de viviendas de que trata esta Ley.

Artículo 4º Inclúyase en los Presupuestos de Rentas y Gastos las partidas necesarias para cubrir el servicio que esta Ley ocasiona en el aporte que corresponde al Estado.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 27 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**
**AUTORIZASE UNA CUOTA DE
 IMPORTACION**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 51

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.— Resolución Ejecutiva número 51.—Panamá, 14 de diciembre de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 158 de 26 de noviembre de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación adicional de ochocientos ochenta y tres (883) quintales de café en grano;

Que esta importación se hace necesaria a fin de suplir las necesidades del mercado local;

Que en virtud de lo establecido en el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación adicional de ochocientos ochenta y tres (883) quintales de café en grano, la cual será importada por intermedio del Instituto de Fomento Económico.

Las empresas torrefactoras que reciban el beneficio de esta compra, prestarán al IFE una garantía equivalente a la cantidad comprada, en